



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 307 -2016-GR CUSCO/GR

Cusco, 15 ABR. 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Oficio N° 034-2016-EF/68.01 del Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada, el Informe N° 13-2016-GR CUSCO-GRDE-SGPIP de la Sub Gerencia de Promoción de Inversión Privada, el Memorándum N° 172-2016-GR-CUSCO-GGR de la Gerencia General Regional, el Informe N° 041-2016-GR-CUSCO/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Memorándum N° 243-2016-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680, 28607 y Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus perspectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al artículo 20º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal; asimismo el artículo 21º del citado cuerpo normativo establece que el Presidente Regional tiene entre otras atribuciones, las de aprobar normas reglamentarias de la organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Que, de conformidad a los artículos 9º literal h) y 34º de la Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional, así como tienen competencia para promover proyectos de inversión privada en el ámbito de su jurisdicción dirigidos a lograr el crecimiento económico regional;

Que, a través de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral sostenible, concordante con el artículo 8º de la citada Ley, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y, en tal sentido, el numeral 9.2 del artículo 9º de la citada Ley señala que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;





GOBIERNO REGIONAL CUSCO



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, se aprobó el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con el objeto de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos; y que acorde a su Undécima Disposición Complementaria Final, entraría en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, el cual se ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015; por lo que, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento han entrado en vigencia desde el 28 de diciembre de 2015;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal;

Que, de conformidad al artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Gobierno Regional que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada y como órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencias o encargados a este último. Asimismo, en el referido artículo se dispone que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se realiza mediante Resolución del Gobernador Regional que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Asociaciones Público Privadas;

Que, respecto al numeral 6.1) del artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, prescribe que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, las cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento, y en el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente. Asimismo de acuerdo al numeral 6.2 del citado artículo dispone que en los Gobiernos Regionales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenten con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en la citada disposición;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



buena fe legalmente protegidos a terceros (...), siendo adecuado que, el presente acto administrativo, sea emitida con eficacia anticipada al 28 de diciembre de 2015;

Que, las Asociaciones Público Privadas son modalidades de participación de la inversión privada, en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos bajo los mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente. Las Asociaciones Público Privadas se originan por iniciativa estatal o iniciativa privada;



Que, de conformidad a las normas anteriormente citadas, es pertinente designar a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional Cusco, para desempeñar como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia y como órgano de coordinación con Proinversión; el cual será encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos que sean de competencia regional o cuyo alcance abarque más de una provincia, en el marco de las funciones que se les confieren en el Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento, teniendo la responsabilidad de la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional Cusco, tendrán las siguientes funciones: a) Es responsable de las coordinaciones de la entidad pública con Proinversión; b) Velar por la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción respecto de las acciones de su competencia que debe realizar la entidad pública, sin perjuicio de las funciones de los órganos que forman parte de la entidad pública; c) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso de promoción; d) Es responsable de entregar oportunamente la información sobre Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos solicitada por las entidades involucradas; e) Otras funciones conforme al marco legal vigente, así como puede ejercer funciones según lo señalado en el numeral 7.2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 7º de su Reglamento;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; el inciso d) del artículo 21º y el inciso a) del artículo 41º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional Cusco, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante el Gobierno Regional Cusco mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, en el marco de las funciones que se les confieren en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento; quedando conformado de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



| | | |
|------------------------|---|--|
| PRESIDENTE | : | Econ. JULIO WILBERT LATORRE SOTOMAYOR Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada. |
| PRIMER MIEMBRO | : | Econ. EDWARD DIAZ VELASCO Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento. |
| SEGUNDO MIEMBRO | : | Abog. FREDI TORRES CORRALES Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. |



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las funciones a ejercer por el Comité de Inversiones del Gobierno Regional Cusco, constituido mediante la presente Resolución, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas complementarias incluidas las contenidas en el artículo 7º del citado Decreto Legislativo y en el artículo 7º de su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité Constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en portal Institucional del Gobierno Regional, así como remitir la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros del Comité de Inversiones, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás órganos competentes del Gobierno Regional Cusco, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO